

Acuerdo n.º 103 de 12 de julio, designando los límites jurisdiccionales entre Granada y Chontales.

El Gobierno:

Considerando que es necesario demarcar la línea divisoria entre el departamento de Granada y el de Chontales en la parte en que no están divididos por el Lago, á fin de evitar las cuestiones que resultan de la confusion de límites: habiendo comisionado á los Prefectos respectivos, para recavar informes de personas conocedoras; y queriendo conservar cuanto es posible la línea que hasta hoy se ha tenido y repurado como divisoria; en uso de sus facultades,

Acuerda:

1.º La línea que divide los departamentos de Chontales y Granada, en la parte en que no están naturalmente divididos por el Lago, sale de la cabecera del rio Teocinal, y concluye en la desembocadura del Malacatoya; siendo sus mojones los siguientes: 1.º el rio de Jocote-dulce, quedando este valle en jurisdiccion de Tipitapa; 2.º la hacienda Sn. Iguacio, la cual queda tambien dentro de la misma jurisdiccion; 3.º la cerrania del punto llamado Polo, hasta el portillo; 4.º el curso de la quebrada Catarina, hasta la desembocadura del expresado Malacatoya en el Lago de Granada, que llaman comunmente Bocana de Acoto.

2.º Comuníquese á quienes corresponde. — Managua, julio 12 de 1861. — Martínez.